

**RESOLUCIÓN No 1168  
( 12 DE OCTUBRE DE 2017 )**

**“ Por medio de la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO  
APELACIÓN contra la Resolución No 1066 de 2017**

EL Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la resolución No 1066-2017 interpuesto por ORLANDO ECHEVERRI BENEDETTY

**CONSIDERANDO**

Que dentro del término legal, el ciudadano ORLANDO ECHEVERRI BENEDETTY interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la resolución No 1066-2017. Para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

**I. RECURSO DE REPOSICIÓN**

El recurrente solicita a través del recurso en mención lo siguiente: “... se sirva revocar el artículo 1 de la Resolución 1066 del 19 de septiembre 2017 en lo pertinente a la abstención de entregar el estímulo al ganador Orlando Enrique Echeverri Benedetty y ordenar la entrega del estímulo económico en consideración a que posteriormente no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o de impedimento legal y/o reglamentario para poder percibir dicha compensación económica y la vigencia de tal acto administrativo ocasionó un agravio injustificado a un particular ...”, para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**EN CUANTO A LA COMPETENCIA:**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contempladas en el Acuerdo 2 del Consejo Directivo de la entidad, corresponde al Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre los recursos interpuestos.

**PROBLEMAS JURÍDICOS:**

Para decidir sobre los recursos interpuestos, corresponde al Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES resolver los siguientes problemas jurídicos: i) ¿procede el recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No 1066 de 27 de junio de 2017?. ii) ¿procede en el caso concreto, asignar PREMIO DE LIBRO DE CUENTOS CIUDAD DE BOGOTÁ a un escritor colombiano, mayor de 18 años, que NO



## RESOLUCIÓN No 1168 ( 12 DE OCTUBRE DE 2017 )

### “ Por medio de la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la Resolución No 1066 de 2017

resida de manera permanente en Colombia?

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece:

*“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”. Así mismo, el Artículo 76 de la norma en Cita establece la oportunidad legal para interponeros. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”;*

Al respecto se tiene que el recurso interpuesto está dentro del término que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado; de lo expuesto se deduce que el recurso de reposición presentado es procedente. Sin embargo, el recurso de apelación interpuesto en subsidio, al tenor del Numeral 2, Incisos 1 y 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el mencionado recurso vertical no es procedente

#### III CASO CONCRETO

Al abordar el caso concreto, advierte esta Subdirección que el recurso interpuesto por el recurrente busca la entrega del PREMIO DE LIBRO DE CUENTOS CIUDAD DE BOGOTÁ a la propuesta seleccionada por el jurado No PLC 003 presentada por ORLANDO ECHEVERRI BENEDETTY bajo el seudónimo DANIEL DE LAVIN.

Conforme a lo anterior, se hace necesario reiterar el procedimiento que de acuerdo con la cartilla y el cronograma de la convocatoria, se llevó a cabo para el caso objeto del recurso.

1. A efectos de dar apertura de la convocatoria PREMIO DE LIBRO DE CUENTOS CIUDAD DE BOGOTÁ, el instituto Distrital de las Artes IDARTES realizó el lanzamiento del portafolio 2017, con el fin de garantizar el conocimiento oportuno de los interesados en participar en el Programa de Estímulos. Este proceso consiste en la publicación en las

**RESOLUCIÓN No 1168  
( 12 DE OCTUBRE DE 2017 )**

**“ Por medio de la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO  
APELACIÓN contra la Resolución No 1066 de 2017**

páginas web [www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co) y [www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co) de las cartillas en las que se indican las condiciones de participación, así como los formularios y anexos a tener en cuenta para llevar a cabo una exitosa participación, aspecto este que atiende el principio de publicidad de la actuación de la administración.

2. La cartilla de cada convocatoria, para este caso PREMIO DE LIBRO DE CUENTOS CIUDAD DE BOGOTÁ especificó en el cronograma las fechas más relevantes para los participantes, de ésta manera, estos y la ciudadanía en general pudieron hacer un seguimiento en línea y saber en qué etapa se encontraba el concurso, y adicional a ello se encuentra toda la información reportada en los portales web de la SCR D y del IDARTES que se enuncian en el párrafo anterior.

3. Dentro del cronograma está contemplado que antes del proceso de inscripción se realizó Jornada Informativa como un espacio donde la ciudadanía en pleno se encuentra directamente con el área misional, que realiza la convocatoria y con los representantes de la oficina de convocatorias, allí cada asistente cuenta con la oportunidad de realizar todas las preguntas que desee y aclarar sus dudas, tanto de la documentación formal como del contenido de su propuesta artística. Otras de las posibilidades que brinda el IDARTES, son: la línea telefónica de la oficina de convocatorias que atiende de lunes a viernes desde las 8:00 am y hasta las 5:00 pm en jornada continua, y la atención presencial y personalizada en esta misma dependencia.

4) Las herramientas mencionadas, sirven para que los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria puedan presentar su propuesta de la mejor manera, evitando al máximo caer en errores que le impidan avanzar en cada etapa del concurso.

5) Una vez que se da inicio a la convocatoria, se realiza la recepción de las propuestas, cuando termina el plazo para la recepción de las mismas se publica el listado de las propuestas inscritas con el código que les fue asignado, se realiza el proceso de verificación del cumplimiento de las condiciones de participación expuestas en la cartilla.

6) El otorgamiento de los estímulos se hace previa verificación del cumplimiento de los requisitos (generales y específicos de participación), las propuestas que cumplan con los mismos son evaluadas por un jurado compuesto por un número impar de expertos que delibera y recomienda la selección de los ganadores de la convocatoria.

7) Los Jurados designados para la evaluación son un número impar de expertos externos de reconocida trayectoria e idoneidad seleccionados del Banco Sectorial de Hojas de Vida, quienes emiten un concepto escrito de las mismas, previa suscripción de un acta en la que se deja constancia de los criterios aplicados para efectuar la recomendación de ganadores.



**RESOLUCIÓN No 1168  
( 12 DE OCTUBRE DE 2017 )**

**“ Por medio de la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO  
APELACIÓN contra la Resolución No 1066 de 2017**

8) En la deliberación realizada por el jurado designado dentro de la convocatoria en mención, se seleccionó mediante acta de fecha 30 de agosto de 2017, como propuesta ganadora la No PLC 003 presentada por ORLANDO ECHEVERRI BENEDETTY bajo el seudónimo DANIEL DE LAVIN, y como suplente a la propuesta No No PLC 118 presentada por MIGUEL FERNANDO MENDOZA LUNA bajo el seudónimo MARY SHELLEY.

9) Como quiera que el participante peticionario ORLANDO ECHEVERRI BENEDETTY le manifestó al IDARTES mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2017, y en audiencia vía SKIPE el día 19 de septiembre de 2017 que *“NO RESIDÍA DE MANERA PERMANENTE EN COLOMBIA”*, la entidad procedió mediante resolución No 1066 de 2017 acoger parcialmente la recomendación del jurado, se abstuvo de entregar el estímulo al seleccionado como ganador ORLANDO ECHEVERRI BENEDETTY y ordenó entregar el estímulo al suplente MIGUEL FERNANDO MENDOZA LUNA.

**EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

- ***“la entidad tenía pleno conocimiento de que vivía fuera de Colombia..”:***

En atención a la aseveración en mención, cabe señalar que dentro de la convocatoria PREMIO LIBRO DE CUENTOS CIUDAD DE BOGOTÁ se solicitó a los participantes el uso de un seudónimo. Por lo tanto, todos los participantes escogieron un sobrenombre bajo el cual presentaron su propuesta con el propósito de ocultar su identidad, identidad que solo fue revelada una vez los jurados seleccionaron al ganador de la convocatoria. Es importante resaltar que en ninguna etapa de la convocatoria del participante debe revelar la identidad del participante, so pena de rechazo de la misma. Solo una vez finalizada la deliberación de los jurados, se procedió a verificar los documentos formales aportados por los ganadores.

- ***“ el no residir en Colombia mientras se es colombiano es un requisito adjetivo formal para meros trámites ya que el requisito de ser residente en el país, segundo información proveniente de IDARTES, se exige para que en el caso de ganar el concursante puede aportar documento RUT de la Dian cuenta bancaria en una entidad nacional estar afiliado al sistema de salud ..”***

En atención al argumento en mención, se indica que no existe en el plenario del recurso que nos ocupa prueba de que la entidad haya entregado de manera formal dicha información, ahora bien es pertinente aclarar que el perfil específico del participante exigido: *“Persona natural Escritor colombiano, mayor de 18 años, que resida de manera permanente en Colombia”* va mas allá de un requisito adjetivo formal, por cuanto el mismo obedece al objeto y naturaleza de la convocatoria, la cual en este caso es una de las

**RESOLUCIÓN No 1168  
( 12 DE OCTUBRE DE 2017 )**

**“ Por medio de la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO  
APELACIÓN contra la Resolución No 1066 de 2017**

estrategias de fomento del sector cultura, para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales y realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector residentes de manera permanente en Colombia.

***-“.. La administración sustenta su decisión de abstenerse de otorgarme el estímulo económico en lo preceptuado en numeral 8,6,2 del PDE que al tenor señala: “es deber de la entidad aplicar las medidas correspondientes en caso de que la entidad evidencie en cualquier etapa de la convocatoria, incluso en su ejecución algún incumplimiento de las condiciones de participación.” .. es una normativa general que aplica para todos los participantes de la convocatoria y que no señala de manera específica cuales serían las medidas correspondientes”***

En atención a la afirmación en mención, cabe señalar que el participante peticionario ORLANDO ECHEVERRI BENEDETTY le manifestó al IDARTES mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2017, y en audiencia vía SKIPE el día 19 de septiembre de 2017 que “NO RESIDÍA DE MANERA PERMANENTE EN COLOMBIA”.

Es por ello, que la entidad procedió mediante resolución No 1066 de 2017 acoger parcialmente la recomendación del jurado, se abstuvo de entregar el estímulo al seleccionado como ganador ORLANDO ECHEVERRI BENEDETTY y ordenó entregar el estímulo al suplente MIGUEL FERNANDO MENDOZA LUNA.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en las cartillas que contienen las condiciones generales y específicas de participación de la convocatoria PREMIO LIBRO DE CUENTOS CIUDAD DE BOGOTÁ, las cuales indican lo siguiente:

- Numeral 7 de la cartilla que contiene las condiciones específicas de participación: Perfil específico del participante *“Persona natural: Escritor colombiano, mayor de 18 años, que resida de manera permanente en Colombia” subrayado por fuera del texto inicial.*

- Numeral 6,2 de la cartilla que contiene las condiciones generales de participación *“El PDE aplicará el principio constitucional de la buena fe respecto de las manifestaciones efectuadas por los participantes en relación con el cumplimiento de las condiciones, los términos y los requisitos aquí establecidos. No obstante, rechazará las propuestas que incumplan con alguno de los requisitos de participación y de manera enunciativa en los siguientes casos:... 6.2.2. El tipo de participante o el perfil del mismo no corresponde al ofertado en la convocatoria a la que aplica” subrayado por fuera del texto inicial.*

- Numeral 8,6,2 la cartilla que contiene las condiciones generales de participación *“es deber de la entidad aplicar las medidas correspondientes en caso de que la entidad*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No 1168 ( 12 DE OCTUBRE DE 2017 )

### **“ Por medio de la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la Resolución No 1066 de 2017**

*evidencie en cualquier etapa de la convocatoria, incluso en su ejecución algún incumplimiento de las condiciones de participación.” subrayado por fuera del texto inicial.*

Numeral 7,3 de la cartilla que contiene las condiciones generales de participación: Nota 1: *“Una vez conocida la recomendación de los jurados, el PDE revisará las inhabilidades, restricciones e incompatibilidades de los participantes seleccionados como ganadores. De encontrarse alguna causal que impida que el participante sea acreedor del estímulo, procederá a retirarlo y a otorgar el estímulo a aquel que haya ocupado la suplencia, si a ello hubiese lugar.” subrayado por fuera del texto inicial.*

Observase entonces, que la Entidad se ajustó a lo establecido en las cartillas en mención como documentos rectores que son, ello atendiendo los principios que rigen la función administrativa; es por ello, que cada convocatoria del portafolio de estímulos señala las condiciones , los requisitos de participación, y las restricciones que por demás, no son taxativas sino enunciativas, lo cuales deben ser verificados durante todo el proceso bajo los mismos criterios para cada propuesta inscrita.

La condición de ganador en cualquiera de las convocatorias del PDE, la determina el cumplimiento de los requisitos formales y la calidad de las propuestas de manera integral. Es por ello que existen dos instancias que no son excluyentes, por un lado la verificación del cumplimiento de condiciones de participación, y por otro la valoración de las propuestas; Para ser acreedor de un estímulo, el concursante debe haber sido seleccionado por el jurado y haber cumplido el componente formal.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que el participante ORLANDO ECHEVERRI BENEDETTY no cumplió con los criterios y requisitos de participación previamente establecidos, no es posible acoger la petición principal del recurso.

La administración no puede aplicar un procedimiento diferente al que corresponde a la convocatoria, según lo ya expuesto y que resultaría contrario a la norma y a la atención de los principios que rigen la función administrativa.

Finalmente, resta señalar que no se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio, conforme lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución, al tenor del Numeral 2, Incisos 1 y 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y el Numeral 7,1,1 de la cartilla que contiene las condiciones generales de participación.

En ese sentido, el Suscrito Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes en virtud de las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que la petición no se



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN No 1168  
( 12 DE OCTUBRE DE 2017 )**

**“ Por medio de la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO  
APELACIÓN contra la Resolución No 1066 de 2017**

ajusta con las condiciones de participación del estímulo, no es posible acoger la misma

En mérito a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la resolución N° 1066 del 19 DE SEPTIEMBRE 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No conceder el Recurso Subsidiario de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo establecido en el Numeral 2, Incisos 1 y 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al recurrente de conformidad con los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá el día, 12 DE OCTUBRE DE 2017

**JAIME CERÓN SILVA**  
Subdirector de las Artes  
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Aprobó revisión: Sandra Margoth Veléz – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Nidia Rocio Díaz – Contratista Subdirección de las Artes  
Revisó: Alejandro Florez Aguirre- Gerente de Literatura  
Revisó: Jose'Alberto Roa Eslava – Profesional Universitario Área de Convocatoria  
Proyectó: Lía Margarita Cabarcas – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica

Instituto Distrital de las Artes – IDARTES  
Carrera 8 No 15-46. Bogotá- Colombia  
Teléfono: 379 57 50  
Página web: [www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
Correo electrónico: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)